

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00770-00
AUTO 2 No. 4522**

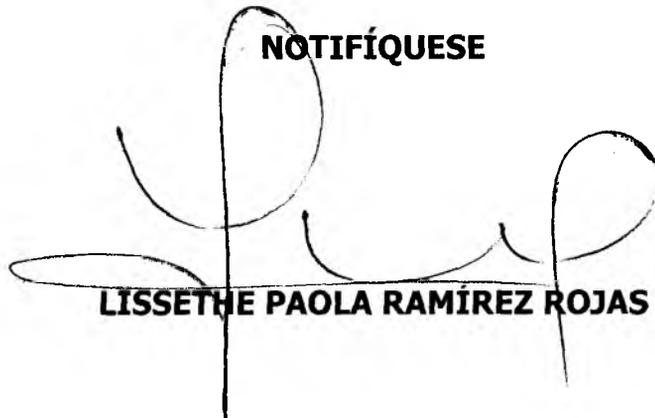
En atención al poder allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con la cedula de ciudadanía No.1.073.826.670 y T.P. No.287.356 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2013-00677-00
AUTO 2 No. 4514**

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$721.815.00 a favor del abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No.94.300.301 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002228820	25/06/2018	\$ 240.605.00
469030002244396	27/07/2018	\$ 240.605.00
469030002256769	29/08/2018	\$ 240.605.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2011-00728-00
AUTO 2 No. 4515**

En atención a lo solicitado por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 21 de agosto de 2018, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.059.305.00 a favor de la señora GLORIA PATRICIA PUCHANA CUADROS identificado con la cedula de ciudadanía No.31.865.707 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002215593	25/05/2018	\$ 206.233.00
469030002228948	25/06/2018	\$ 206.233.00
469030002228949	25/06/2018	\$ 234.373.00
469030002244485	27/07/2018	\$ 206.233.00
469030002256855	29/08/2018	\$ 206.233.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE**
2018.

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00131-00
AUTO 2 No. 4518**

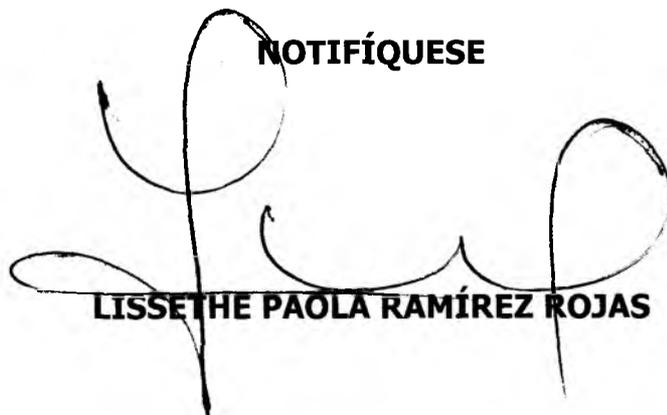
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa la fecha para la diligencia de secuestro asignada por la Oficina de Comisiones Civiles de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00078-00
AUTO 2 No. 4521**

En atención al escrito allegado por el pagador de la Alcaldía de Santiago de Cali, se,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-0429-00
AUTO 2 No. 4519**

En atención al escrito allegado por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se,

DISPONE

NEGAR la solicitud de aclaración allegada por el abogado Juan José Angulo toda vez que la actuación No.4173 de fecha 06 de septiembre de 2018 no ha sido dictada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2011-00811
AUTO 2 No. 4527**

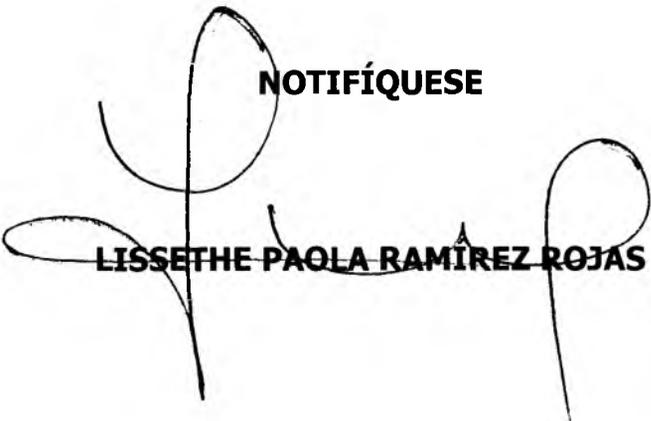
En atención al oficio No.1095 de fecha 06 de junio de 2018 allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito que antecede y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2010-0076-00
AUTO 2 No. 4526**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-026 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 09-2014-00572-00
AUTO 2 No. 4525**

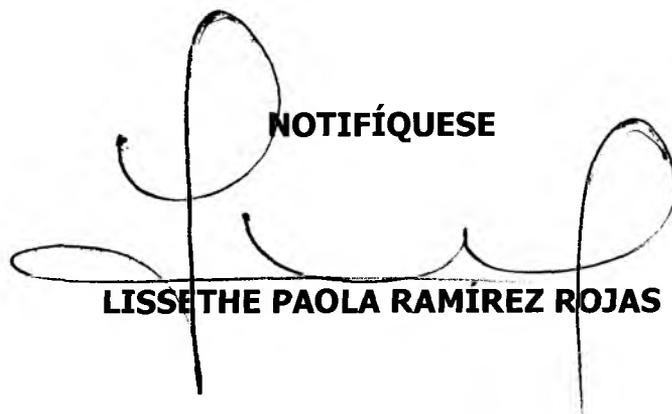
En atención al oficio No.08-2187 de fecha 06 de agosto de 2018 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2014-00986-00
AUTO 2 No. 4529**

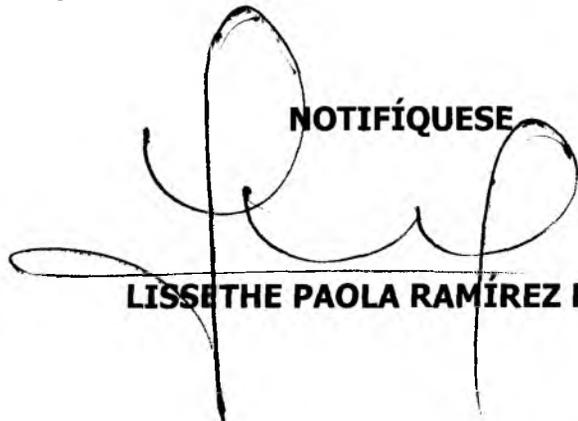
Como quiera que no existe solicitud tramite pendiente por parte de este recinto judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE el archivo del presente cuaderno, para lo cual se deberá dejar las anotaciones de rigor ante el sistema de Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

**Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cazo
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2013-01000-00
AUTO 2 No. 4512**

En atención al escrito allegado por el abogado JOSE LUIS YARPAZ quien obra como demandante en el presente proceso, mediante el cual solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 artículo 446 del C.G.P., observa el despacho que resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes

Colorario lo anterior,

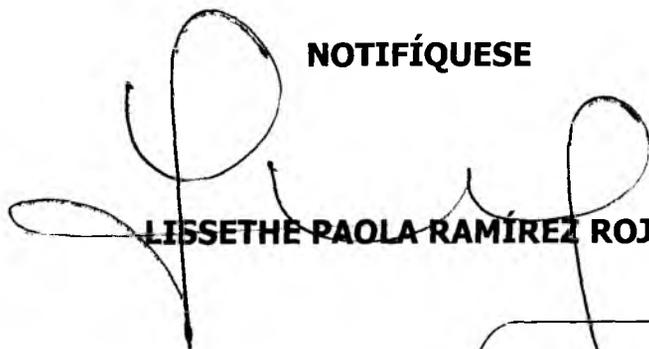
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado JOSE LUIS YARPAZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JOSE LUIS YARPAZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2011-00453-00
AUTO 2 No. 4528**

Como quiera que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali no ha dado respuesta a la solicitud comunicada mediante oficio No.05-1700 de fecha 07 de junio de 2018, el Juzgado,

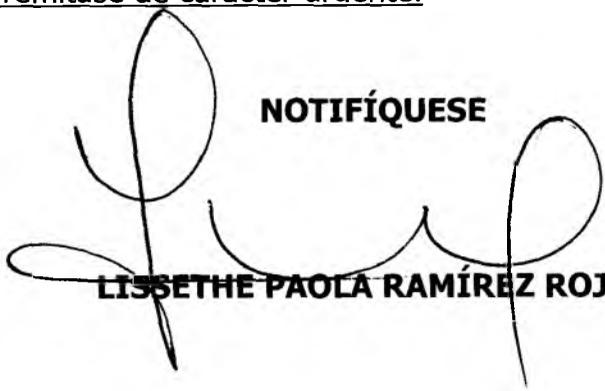
RESUELVE:

REQUIERASE una vez más a la SECRETARIA DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No.05-1700 de fecha 07 de junio de 2018, mediante el cual se solicitó la devolución del expediente bajo la partida **76001400303120110045300** el cual le fuera remitido en calidad de préstamo desde el **27 de junio de 2016** dentro de la acción de tutela bajo la partida **7600122040020160050200** con ocasión a la solicitud realizada por el Despacho de la Magistrada Mónica Calderón Cruz.

Líbrese oficio y remítase de carácter urgente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2009-01045-00
AUTO 1 No. 2088**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO en contra de GERMAN PIO ANGULO ANACONA, el Juzgado,

RESUELVE:

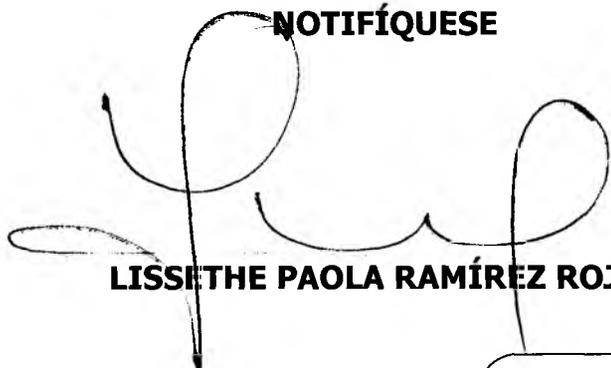
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE CREDITO, BANCO SANTANDER, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, que figuren a nombre del demandado GERMAN PIO ANGULO ANACONA identificado con C.C No. 16.689.437, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2005-00167-00
AUTO 1 No. 2090**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de CALICERDOS LTDA, LEONARDO ANGEL ARBOLEDA y FABIAN MONTOYA MURILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

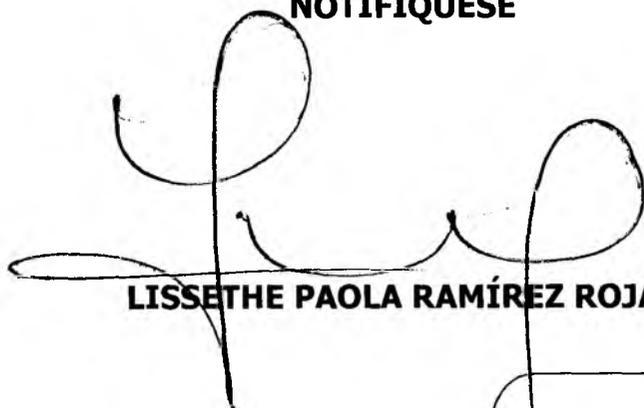
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO ITAÚ, que figuren a nombre de los demandados CALI CERDOS LTDA, FABIAN MONTOYA MURILLO y LEONARDO ANGEL ARBOLEDA identificados con Nit y C.C No. 8050269275,94.277.391 y 8.311.344, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA UN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$71.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARÍA
juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00337-00
AUTO 1 No. 2089**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CONTINENTAL DE BIENES S.A. en contra de FRANCISCO JAVIER PINILLA, JAIME BRAVO HENAO y MAXIMO ALBERTO COBO GARCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

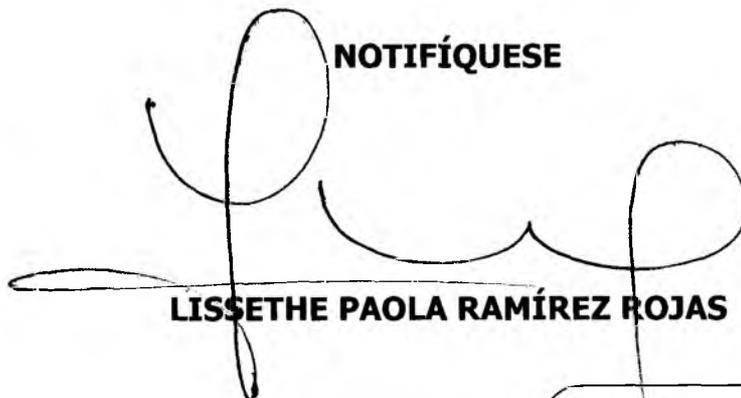
PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITI BANK que figuren a nombre de los demandados FRANCISCO JAVIER PINILLA, JAIME BRAVO HENAO y MAXIMO ALBERTO COBO GARCIA identificados con C.C No. 94.466.873,79.475.524 Y 16.684.327, respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE EJECUCIÓN**
2018.

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cans
Secretario*

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 035-2017-00483-00
AUTO 1 No. 2092

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado HENRY MARTINEZ ROJAS, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARINO PULGARIN ARIAS y MILVA PULGARIN GRAJALES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandado, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00610-00
AUTO 2 No. 4530**

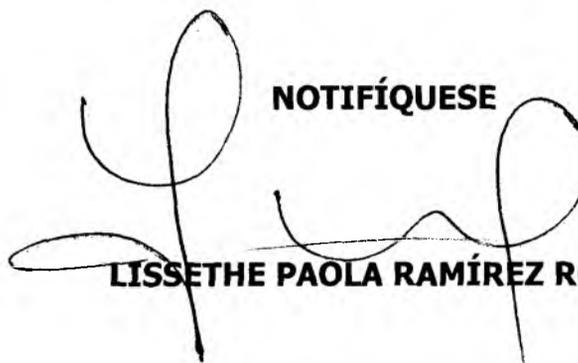
En atención al escrito allegado por el pagador de Colpensiones, se,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE**
2018.

LA SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas
Cortes
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 018-2015-00459-00
AUTO 2 No. 4506**

En atención a la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

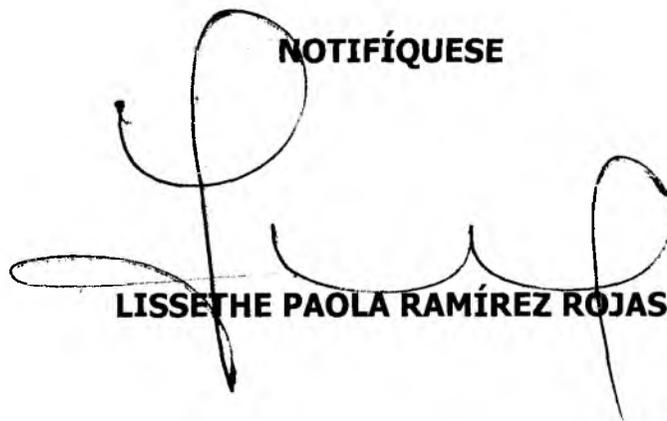
PRIMERO: INFORMESE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE**, que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No.9984 del 05 de septiembre de 2013 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, avocando su conocimiento desde el 15 de febrero de 2016.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI VALLE**- a fin de que se sirva dar trámite a la solicitud que le fuera comunicado por este recinto judicial mediante oficio No.05-1814 de fecha 25 de junio de 2018, en relación al levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-84733 de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio y dese a conocer el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00
AUTO 2 No. 4523**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.993 de fecha 21 de abril de 2015 dictado por el Juzgado de Origen, en el cual se comunicó " *el EMBARGO y RETENCION del (a) LA QUINTA PARTE SALARIO, excedente del mínimo legal y demás emolumentos Embargables (horas extras, bonificaciones, comisiones), que devengue (n) el (los) demandado (s) RODRIGO REINA VALDES , como empelado de esa entidad. Límitese la medida a ia suma de \$1.969.500*" **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*